



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

- I. Regreso del Rmo. Prelado diocesano.—II. Edicto de oposiciones á una canongía vacante en esta Santa Iglesia Catedral.—III. Resolución de la Sagrada Penitenciaría, *circa communionem aegrotantium pro subilaeo lucrando*.—IV. *De retum quo suspensio statuitur, illico incurrenda a quolibet de clero, qui intestinis bellis et politicis contentionibus opem utcumque ferat*.—V. *Colatio moralis et de re liturgica pro mense Novembris*.—VI. Crónica diocesana.—VII. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (curso).—VIII. ¿Pueden los Párrocos recibir el consentimiento y consejo favorables para los matrimonios canónicos?

REGRESO DEL RMO. PRELADO

Llegado á la capital de su Diócesis, después de largo y feliz viaje nuestro Excmo. Sr. Obispo, nos encarga hacer presentes sus saludos á todo su amado clero y pueblo.

Quiere también el Rmo. Prelado expresar la gratitud de su alma por las oraciones que continuamente han elevado sus diocesanos al cielo, implorando del Dios misericordioso por el próspero viaje y regreso.

Gracias al Señor, así ha sucedido, viniendo el Sr. Obispo con el contentamiento de haber escuchado la palabra amoro-

sa del Vicario de Jesucristo, de haber llevado sobre sus hombros la urna de los restos de San Agustín en Pavía, y recibido tantas atenciones y respetos en Munich y todo disfrutando del señalado bienestar en su salud.

NÓS D. FR. TOMÁS CÁMARA Y CASTRO,

DEL ORDEN DE SAN AGUSTÍN, MAESTRO EN SAGRADA TEOLOGÍA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE SALAMANCA, ETC., ETC.

Hacemos saber: Que por fallecimiento del Sr. D. Miguel García Ochoa (q. s. g. h.), se halla vacante en nuestra Santa Iglesia Catedral Basílica una canongía que Nos corresponde proveer por turno, debiendo, al efecto, preceder oposición en conformidad al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888. Oído el parecer de nuestro Ilmo. Cabildo, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.^o del citado decreto, hemos acordado imponer al que obtenga dicha Canongía el cargo de *Archi-vero-Bibliotecario*, y sobre las obligaciones comunes á todo Canónigo, las siguientes:

- 1.^a Custodiar y mantener ordenados el *Archivo* y *Biblioteca* de la Santa Basílica Catedral.
- 2.^a Interpretar y servir los documentos de dicho *Archivo* y *Biblioteca* al Rmo. Prelado é Ilmo. Cabildo.
- 3.^a Explicar, al arbitrio del Rmo. Prelado, una cátedra de *Arqueología*, y determinadamente de su ramo auxiliar la *Paleografía*.
- 4.^a Escribir todos los años sobre puntos relacionados con la Santa Basílica Catedral, ó propuestos por el Rmo. Prelado acerca de la historia de la diócesis, memorias ó tratados bastantes para llenar cien páginas impresas, en 4.^o y cuerpo 10.
- 5.^a Tomar dos sermones ú homilias de la Tabla capitular.

En nuestra Secretaría se hallarán más específicamente declaradas estas obligaciones.

En su virtud llamamos á cuantos quieran mostrarse opositores, para que en el término de *treinta días*, contados desde la fecha de este Edicto y prorrogables á nuestro beneplácito, presenten en nuestra Secretaría de Cámara sus solicitudes acompañadas de la fe de bautismo, certificado de estudios, testimoniales recientes de sus respectivos Prelados, títulos de órdenes y de grados, si los hubieren recibido, y los Regulares la habilitación competente. Los que no sean presbíteros, han de estar en condiciones de serlo *intra annum adeptae possessionis*.

Los admitidos á oposición practicarán los ejercicios siguientes:

1.º Disertar en latín, durante una hora, con puntos de veinticuatro, sobre el que eligiese el opositor de los tres sacados á la suerte y responder á dos argumentos de media hora cada uno que le propongan los dos opositores designados. Según que fueren Teólogos ó Canonistas los opositores, efectuarán los piques donde es costumbre lo hagan los candidatos á las Canongías Penitenciaria ó Doctoral de esta Iglesia.

2.º Argüir dos veces en latín y forma silogística por espacio de media hora en cada uno de estos actos.

3.º *Para los opositores teólogos*: predicar durante una hora, con puntos de veinticuatro, sobre uno de los tres del Evangelio que les tocase en suerte. *Para los canonistas*: en igual tiempo y con la misma preparación, exponer el hecho y derecho de las partes, y dar sentencia en el proceso que eligieran de los tres sacados á la suerte.

4.º Contestar por escrito á tres lecciones de Arqueología é interpretar tres documentos, dos de nuestra Edad Media y otro del siglo XVI, todo en el espacio de cuatro horas, sin ayuda de libros ni apuntes.

Censurados los ejercicios, el Tribunal formará la terna oportuna, la que Nos someterá para elegir entre los opositores al que, con la aprobación de sus primeros ejercicios, sobresalga en los particulares del Archivero y creamos más

útil para la gloria de Dios y servicio de la Santa Iglesia.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Salamanca, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por el infrascrito nuestro Secretario de Cámara á tres de Noviembre de mil novecientos.

† FR. TOMÁS, *Obispo de Salamanca.*

Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor,

DR. PEDRO GARCÍA REPILA,

Maestrescuela-Secretario.

EDICTO para la provisión de una Canongia, con cargo de Archivero, en la Santa Iglesia Catedral de Salamanca, con término de treinta dias, que terminan en tres de Diciembre de mil novecientos.

E SACRA POENITENTIARIA

Circa Communionem aegrotantium pro Jubilaeo lucrando

Beatissime Pater:

N. N. ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, humillime quaerit solutionem dubiorum quae sequuntur.

I. Cum adultorum, qui ob morbum impediuntur a sacra communionem facienda, necessitati nullibi sit provisum in Bullis jubilaei iique propterea ab hac gratia exciderent, quos tamen peculiari benignitate prosequitur bulla *Aeterni Pastoris*, quaritur utrum liceat in praesentis anni sancti jubilaeo uti decreto S. Congregationis Indulgentiarum, de die 18 Septembris 1862, ad commutandam S. Communionem in alia opera pia, prout S. Poenitentiarum, die 10 Maii 1886, decrevit licere pro jubilaeo anni 1886?

II. Utrum ille qui periculose decumbens S. Viaticum recipit, teneatur iterato communicare ad lucrandum jubilaeum.

ea propter quod S. Communio, per modum Viatici ex praecepto sit obligatoria? Et quatenus affirmative, utrum per unam communionem praecepto satisfacere et jubilaenum lucrarii ille saltem aegrotans valeat, qui vel ob physicum impedimentum vel ob familiarum indevotionem ab altera communionem sine sua culpa prohibetur?

III. Utrum per Bullam *Quod Pontificum* suspensa sit facultas impertiendi indulgentiam fidelibus extra articulum mortis, v. g. per benedictionem papalem, absolutionem Tertiariorum, etc., ea tamen lege ut indulgentia solis defunctis applicari debeat?

IV. Utrum ille quem ab itinere romano retineat duo canonica impedimenta successive obvenientia, sed quorum neutrum seorsim spectatum ab hoc itinere intra annum impediret privilegio Bullae *Aeterni Pastoris* frui valeat? Ille v. g., qui sex mensibus aeger decumbit, et sex aliis mensibus in carcere detinetur.

Sacra Poenitentiaria ad proposita dubia respondet:

Ad I. *Negative.*

Ad II. *Negative.*

Ad III. *Negative, sed indulgentiae solis defunctis sunt applicandae.*

Ad IV. *Nihil esse respondendum.*

Datum Romae, in S. Poenitentiaria, die 28 Martii 1900.

A. CARCANI, S. P. *Regens.*

A. CAN. MARTINI, S. P. *Secretarius.*

E S. CONGREGATIONE CONCILII

Decretum quo suspensio statuitur, illico incurrenda a quolibet de clero, qui intestinis bellis et politicis contentionibus opem utcumque ferat.

In perturbationibus et intestinis bellis, quibus aliquoties civiles status exagitantur, ultimis hisce annis interdum accidit, ut ecclesiastici viri, partium studio abrepti, uni vel alte-

ri politicae factioni ultro se manciparent, et pro ea contra canonicas leges plura agere et moliri non vererentur, fidentes absolutionem in posterum se facile consecuturos.

Tam gravi malo occurrere cupiens SSmus. Dominus Noster Leo PP. XIII, inhaerendo dispositionibus SS. Concilii Tridentini *sess. XIV in proaem et cap. IV*, necnon *sess. XXII cap. I de reform.*, et prae oculis habita doctrina Benedicti XIV in *Instit.* 101, per praesentes S. C. Concilii-litteras statuit atque decernit, ut in posterum quisquis ex clero, ut intestinis bellis et politicis contentionibus opem utcumque ferat, proprium residentiae locum absque iusta causa, quae a legitima ecclesiastica auctoritate recognita sit, deseruerit, vel clericales vestes exuerit, quamvis arma non sumpserit, et humanum sanguinem minime fuderit; et eo magis qui in civili bello sponte sua nomen militiae dederit, aut bellicas actiones quomodocumque dirigere praesumpserit, etsi ecclesiasticum habitum retinere pergat; ab ordinum et graduum exercitio, et a quolibet ecclesiastico officio et beneficio suspensus illico et ipso facto maneat; et inhabilis praeterea fiat ad quaelibet officia aut beneficia ecclesiastica in posterum assequenda, donec ab Apostolica Sede restitutus non fuerit, sublata ad hunc effectum respectivis Diocesum Ordinariis qualibet dispensandi potestate, etiamsi amplissimis, sive solitis (ut vocant), sive extraordinariis facultatibus rehabilitandi clericos gaudeant: contrariis quibuscumque minime obstantibus.

Datum Romae ex S. C. Concilii, die 12 Julii 1900.

A. Card. DI PIETRO, *Praefectus*.

† B. ARCHIEPISCOPUS NAZIANZENSIS, *Pro-Secr.*

COLLATIO MORALIS PRO MENSE NOVEMBRIS

QUÆSTIO DOCTRINALIS

Utrum haec sit forma Sacramenti Eucaristiae: Hoc est corpus meum; et Hic calix sanguinis mei.—D. Th., 3.^a part., q. LXXVIII, a. 1.

CASUS CONSCIENTIÆ

Reginaldus Sacerdos in celebratione missae ita verba consecrationis semel et iterum protulit: "Hoc est Corpus Christi: Hic est calix Sanguinis Christi, etc.,"; et ita se gerit, quia contendit hanc formam esse omnino legitimam utpote clare et explicite significat Christi Corpus et Sanguinem sub speciebus panis et vini.

Quaeritur 1.^{um} Quibus modis corrumpitur forma Sacramentorum?

2.^{um} Quid de casu?

DE RE LITURGICA

Quomodo deferendum est oleum infirmorum et a quo? Quanam paranda in cubiculo infirmi? Caeremoniae observandae in administratione hujus Sacramenti.

CRÓNICA

Las fiestas Teresianas en Alba.—La peregrinación del Arciprestazgo de Vitigudino.—El Prelado de Salamanca en Alba.

Concurridas, solemnes y devotas han sido en el presente año las funciones religiosas celebradas en honor de Santa Teresa de Jesús, en la Basílica que guarda su venerando cuerpo y su corazón incorrupto.

Desde las primeras horas de la mañana del día 15 de Octubre, la iglesia de las Madres Carmelitas se vió continuamente visitada por incontables devotos teresianos y numerosísimas fueron las comuniones recibidas.

Ofició de pontifical en la solemne misa de la festividad, el Excmo. Sr. Obispo de Ciudad Rodrigo, asistido de RR. PP. de la Orden Carmelitana.

Se cantó la gran misa de Gorriti.

El panegírico de la Santa estuvo á cargo del Muy Ilustre Sr. D. Mariano Tomás Cárceles, Canónigo de Zamora, quien predicó igualmente durante todo el octavario. El estudio del corazón del hombre, tendiendo irresistiblemente al corazón divino; y el corazón seráfico de Teresa de Jesús como escala para llegar á los secretos misericordiosos del corazón de Cristo, sirvió de asunto, sencilla y fervorosamente desarrollado, al orador para sus sermones.

La procesión, con la Imagen y el Santo Brazo de la insigne doctora, y los valiosos estandartes, regalados el año de 1882, tercer centenario de la gloriosa muerte de la Santa, fué presidida por el mencionado Sr. Obispo de Ciudad-Rodrigo, revestido de ornamentos pontificales, y resultó espléndida y edificantísima.

*
* *

Perenne y gratísimo recuerdo dejará entre la serie de peregrinaciones venidas en estos últimos años al sepulcro de Santa Teresa, la del Arciprestazgo de Vitigudino, organizada por el R. Arcipreste, Párroco de Yecla con el concurso de los demás señores Sacerdotes del Arciprestazgo.

Llegó á Alba de Tormes la peregrinación en la tarde del 17 de Octubre, y en ordenada procesión entró en la Basílica teresiana, acompañada del Clero de la villa ducal, de las autoridades, de una comisión de la Asociación de jóvenes teresianas de Alba y de los PP. Carmelitas.

Los peregrinos de los diferentes pueblos del Arciprestazgo mencionado traían sus respectivos estandartes é insignias.

El presidente de la peregrinación dirigió á los peregrinos fervorosa plática, encaminada á prepararles á recibir al siguiente día la sagrada comunión.

Ni uno solo de los quinientos peregrinos dejó de recibirla con edificante devoción y recogimiento.

En la fiesta especial de los peregrinos, celebró la Santa misa el Sr. Párroco de Yecla y cantó las glorias de la gran reformadora carmelitana el ilustrado Párroco del Cubo de Don Sancho, D. Luis González Huertos.

El adiós de despedida se lo dió con vivo entusiasmo el señor Cárceles, Canónigo de Zamora.

Los peregrinos regresaron llenos de consuelos é inefables contentamientos á sus casas, después de haber venerado las reliquias de la Santa, lo cual les hizo olvidar los sacrificios de la peregrinación, que bien se echan de ver, teniendo en cuenta que la mayoría de los peregrinos hicieron el viaje en incómodos vehículos, en carros, á caballo, y muchos á pié, entrando otros descalzos en la villa ducal, después de un viaje de 17 leguas.

Felices esas gentes, que con fe honda, acometen tales empresas, cuya grandeza y valor no comprenden los que nada saben de sacrificios, los que no reparan en lo que significa el abandonar las casas, y aun las faenas más apremiantes por dar cumplida satisfacción á los anhelos del alma y á la devoción arraigada en pechos sencillos y generosos.

¡Que la Santa bendita guarde en su corazón los nombres de los venturosos peregrinos del arciprestazgo de Vitigudino!

*
* *

Nuestro Rmo. Prelado, amante cual ninguno de Santa Teresa de Jesús, no podía faltar á honrar sus fiestas en Alba de Tormes. Por eso, apenas regresó á Salamanca de su largo viaje á Madrid, Roma y Pavía, salió para la villa ducal en la tarde del 20 de Octubre.

En la misma entrada de la población y previo repique de campanas y disparo de cohetes, se reunió lo más distinguido de Alba para saludar y dar la bienvenida á su Prelado, viéndose allí comisiones de Ayuntamiento, Clero y PP. Carmelitas, Alcalde, Capitán de la Guardia civil, Juez de Instrucción, jefe de telégrafos é infinidad de personas de todas clases y categorías. La banda de música rompió marcha y fué acompañando al Prelado hasta la iglesia de Madres Carmelitas, donde oró éste, y después fué á visitar las obras de la Basílica en construcción, quedando muy complacido de ellas.

Al siguiente día, llegó el venerable P. Colomer, Obispo de

Temiscira y Vicario Apostólico del Ton-Kin septentrional, que se hospedó en casa del rico propietario D. José Clavijo.

Ofició de Pontifical el referido Prelado, predicando en la misa el señor Obispo de nuestra diócesis.

Comenzó éste haciendo dos advertencias, siendo la primera que en lo sucesivo y á fin de facilitar la visita al Sepulcro de la Santa, se celebrará la novena en la primera quincena del mes de Octubre, tiempo más bonancible, sin perjuicio de que continúe celebrándose por los fieles de la villa el octavario según costumbre, si así le pareciese oportuno.

La segunda fué recordar á las señoras lo que ya tiene S. E. I. ordenado en diferentes circulares, esto es, que cuando visiten los Santuarios y sobre todo cuando hayan de acercarse á la Sagrada comunión, vistan la clásica mantilla española como prenda de más respeto.

Después visiblemente emocionado dió gracias al Señor y á la Santa de sus cariños por haberle otorgado el restablecimiento de su quebrantada salud, dirigiendo sentido saludo al Prelado celebrante, en cuya venerable persona veía representados los innumerables héroes de la Religión que llevan la luz del Evangelio á las más apartadas regiones en donde tan perseguidos son por predicar la fe de Cristo.

Se congratulaba de la conyuntura que le ofrecían estas solemnes fiestas que el pueblo consagra á Teresa de Jesús para dedicarla también él los afectos de su corazón desde la cátedra del Espíritu Santo y excitar á todos sus oyentes á que le acompañaran en la realización de sus ideales á la gloria de la reformadora del Carmelo.

“No he de repetir, decía el Sr. Obispo, los hechos que constituyen la epopeya llevada á cabo por la desvalida monja Carmelitana, no he de ponderar sus virtudes, no he de revelar los encantos de sus escritos celestiales; todo esto lo sabéis de memoria; ni tampoco he de ceñir mi discurso á un estudio teórico de la santidad de Teresa de Jesús y de las prendas de espíritu y de corazón que la han alcanzado una aureola inmarcesible.

Voy á considerar á la Santa en aquellos puntos que más directamente se relacionan con nuestros ideales.

Vamos á conocer su grandeza en medio de la desconsoladora realidad que nos envuelve.,,

Hizo al efecto referencia al sermón que há poco predicó en Bilbao con motivo de las grandiosas fiestas en honor de la Virgen de Nuestra Señora de Begoña.

“Allí,—decía el orador sagrado,—mostrábamos la angustia de nuestra alma, al considerar que en las dos grandes manifestaciones del progreso moderno, el pujante desarrollo de la fuerza armada, dominadora de mares y continentes, y el progreso de la paz, puesto de relieve en la gran Exposición de París, España estaba á los pies de Europa; y que al suntuoso palacio español de la calle de las naciones en la capital de Francia, valiera más cubrirle con un crespón de luto que ocultara nuestras grandezas pasadas.

Sin embargo, hay una civilización superior á todas las materiales y de la fuerza, la civilización del espíritu y de la fé y en esta civilización, nos cabe la dicha de ocupar puesto preeminente.

Las glorias de los héroes del mundo, se desvanecen entre ondulaciones de luz y de sombra, pero las glorias de los héroes de la Iglesia, de los Santos, no desaparecen jamás.

Por eso en medio de nuestra desconsoladora decadencia nos llena de entusiasmo poder presentar el nombre de Teresa de Jesús como la gloria más envidiable de España y del mundo entero.

A propósito de esto nos relató que en el Congreso de Munich, donde se reunieron los sabios del mundo católico, tuvo singular complacencia en hacer resonar bajo las augustas bóvedas de aquella asamblea el aclamado nombre de Teresa de Jesús, empleando la lengua armoniosa que habló la Santa.

Hizo notar después el orador su amargura considerando que sólo Santa Teresa tenía un templo que no corresponde á su grandeza, mientras que las demás órdenes religiosas se han desvivido por dotar á sus egregios fundadores de monu-

mentos soberanos que le sirvan de gloriosa tumba, citando el sepulcro de Santo Domingo en Bolonia, de la Triple-basílica del Serafin de Asis inmortalizada por el pincel del Giotto y la magnífica iglesia del Jesús en Roma con la artística estátua de plata que á San Ignacio dedicaron sus ilustres hijos.

Acudía el Prelado á desvanecer los reparos que se le pudieran oponer de la penuria de los tiempos que hemos alcanzado, afirmando que los obstáculos de las más grandes empresas, desaparecen ante una voluntad firme, decidida y compacta de todos los buenos, de todos los que sepan estimar lo que vale y significa el nombre glorioso de Teresa de Jesús.

Lo que sí podemos hacer desde luego, continuaba el orador, es proporcionar á este pueblo de medios de comodidad y atractivos para de esta manera facilitar las visitas de propios y extraños al sepulcro de nuestra gran compatrona.

¿Qué cosa más fácil que coronar las colinas que rodean á la villa ducal de verdor permanente que sirviera como florero al altar de la Santa? Yo he comenzado ya esta obra, veremos quien me sigue.

También sería cosa factible, dijo el Rmo. Padre Cámara, dotar á la Basílica Teresiana de una capilla musical para contribuir al esplendor de las fiestas religiosas. Al efecto solo bastaría educar y cultivar en el arte á la juventud albense. Citó á este propósito la embriagadora emoción por él recibida poco há en Pavía, viendo al pueblo unirse al Prelado para cantar el sublime himno del *Te-Deum*.

“Dios se ha complacido en horar con demasía á sus amigos y servidores, honremos también nosotros á la Esposa regalada de Jesús, tomando por base el culto externo y los acontecimientos actuales para modelar en nuestras almas el espíritu de la Santa genuinamente española, alzando á su memoria bendita duplicado templo, el del cariño de nuestros corazones y la Basílica que ha de servir de trono digno, al corazón de Santa tan incomparable.

El notable discurso pronunciado con la unción evangélica que distingue al Prelado diocesano, fué escuchado como

siempre por los fieles, con gran atención y recogimiento.

¡Que todo contribuya á enaltecer y propagar la amable devoción á nuestra envidiable compatrona y gran Santa Teresa de Jesús!



REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1901, QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS

TEMA: *Estudio histórico crítico de las doctrinas de un filósofo español.*

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.^a El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una *medalla de plata, dos mil quinientas pesetas* en metálico, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor, en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1901: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado,

señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.^a Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria, en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.^o de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Academia, *José García Barzanallana*, Académico Secretario perpetuo.



¿Pueden los párrocos recibir el consentimiento y consejo favorables para los matrimonios canónicos?

Es digna de copiarse la resolución de la Audiencia de Valencia de 11 de Marzo de 1899, en la que se marcan con claridad y precisión los derechos de los párrocos en punto tan debatido. Dice así:

“De conformidad con lo informado por el Sr. Fiscal en el anterior dictamen se declara, que los curas párrocos en los matrimonios que celebren sus feligreses, y cuyos expedientes previos hayan instruído, se hallan por las disposiciones del Concilio de Trento y artículo 75 del Código civil, autorizados para recibir y consignar en los mismos la licencia ó consentimiento de las personas que deban autorizarlo: que el artículo 48 del citado Código tan solo se refiere en principio á la forma del matrimonio civil; y en cuanto al canónico á los casos en que la prestación del consentimiento haya de surtir

sus efectos en parroquias, feligresías ó Diócesis distintas, y á aquellos en que los que habían de otorgarlos no concurren personalmente ante el párroco que hubiere de celebrar el matrimonio; y por último, que en estas dos últimas situaciones dichos párrocos carecen de fe eclesiástica propia ni delegada para el levantamiento de actas aisladas de consenso paterno, y por tanto para la expedición de copias certificadas de las mismas: como expresamente se ha manifestado por el Provisorato eclesiástico al párroco de Chiva en la comunicación inserta en las presentes diligencias; y hágase saber esta resolución al Juez municipal de Chiva por conducto del Juez de instrucción; remitiéndole copia autorizada del dictamen fiscal.,,

De la anterior resolución consta: 1.º, que los párrocos en los matrimonios que se celebren en su parroquia y cuyos expedientes instruyen, están autorizados por el art. 75 del Código civil para recibir y consignar en ellos la licencia ó consentimiento de las personas que deben prestarlos: 2.º, que el artículo 48, en lo que afecta al matrimonio canónico, se refiere sólo á aquellos casos en que la prestación del consentimiento ó consejo haya de surtir efecto, no en la parroquia, ante cuyo párroco se presta, sino en parroquias, ó Diócesis distintas, y también á aquellos otros casos en que los que hubieren de prestar no comparezcan personalmente ante el párroco que ha de celebrar el matrimonio; y 3.º, que en estos dos últimos casos los párrocos no pueden levantar actas aisladas de consenso paterno, ni por lo tanto expedir copias certificadas de ellas. La doctrina, pues, que contiene, está en perfecta armonía con lo que siempre ha sido uso y práctica constante y universal de la Iglesia. Y claro está que el párroco que ha de casar puede siempre recibir los consentimientos de los padres de ambos contrayentes, aunque el novio sea feligrés de distinta parroquia, puesto que él y no otro es el que ha de celebrar el matrimonio, porque sancionado está que éste se celebre ante el párroco de la contrayente, y éste es el que instruye el expediente de los dos y no de ella solo.

Esto es muy digno de que en ello se fije la atención, porque hay algunos Jueces municipales que pretenden, que el párroco no puede recibir el consentimiento para el contrayente, si éste es feligrés de distinta parroquia. No se vé la razón, en que puedan apoyar su pretensión, tan extraña y tan contraria á lo que siempre se ha practicado con arreglo á las disposiciones de la Iglesia, que son las que rigen en la materia. En esto está terminante el dictamen del digno Sr. Fiscal de la Audiencia de Valencia. Según él, no puede el párroco recibir el consentimiento, cuando éste ha de surtir efecto en parroquia distinta de la suya, ni tampoco cuando el que lo ha de prestar no comparece por cualquier causa ante el párroco que ha de casar. Si, pues, el consentimiento ha de producir su efecto en la feligresía ante cuyo párroco se presta, porque en ella y no en otra se ha de celebrar el matrimonio, aunque el contrayente sea de distinta parroquia, si los que deben prestarlo pueden y quieren comparecer ante el párroco que ha de casar, aunque vivan en distinta feligresía, es indudable que éste puede y debe recibir el consentimiento para los dos contrayentes, vivan ó no ambos en su parroquia, porque este consentimiento ha de producir sus efectos en aquella en que se otorga y no en otra.

Esta debe ser, pues, la práctica que en esto han de observar los párrocos, porque está autorizado: 1.º, por la letra del artículo 75 del Código civil; 2.º, por el espíritu del mismo Código, según se ha visto al examinar la tercera de las bases, que sirvieron para su redacción, base que está concordada con la Santa Sede; 3.º, por lo que siempre directa ó indirectamente han autorizado los Poderes públicos en diferentes Reales órdenes, y 4.º por lo declarado por la Audiencia Territorial de Valencia; inspirándose en el dictamen del Ilmo. Sr. Fiscal de la misma.